

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00041

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el G.G.P., decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o en su defecto que tiene bajo su custodia dicho título original para ponerlo a disposición en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO: Advertida inscripción asimilable a endoso por parte del demandante, el cual se presume en propiedad, la parte demandante deberá aclarar la calidad en que la profesional del derecho presenta la demanda.

TERCERO: A efecto de acreditar la condición de la poderdante de la parte actora, se deberá allegar certificado de representación de la firma GRUPO JURÍDICO, con fecha de expedición no mayor a un mes.

CUARTO: Teniendo en cuenta la preexistencia de embargo sobre el bien que se pretende cautelar, la parte actora tendrá que dar aplicación a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo el hecho que se demanda solo a herederos indeterminados, el extremo activo deberá expresar bajo la gravedad del juramento, que no tiene conocimiento del inicio del respectivo proceso de sucesión. No obstante, se pone de presente que en este mismo juzgado se surte el proceso radicado bajo el No. 2020-00062 dentro del cual se libró la orden de embargo vigente e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria que acá se pretende cautelar, De continuarse con la solicitud de demandar a herederos indeterminados, será necesario designar administrador provisional de los bienes de la herencia en términos del artículo 87 del C.G.P.

SEXTO: En el evento de integrar el litigio con herederos determinados, deberá indicar el domicilio de estos.

SÉPTIMO: Efectuadas las correcciones indicadas, deberá integrar el libelo en un solo escrito para mayor claridad de a las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>22 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARCÓN MONASTOQUE Secretario.-